



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2024 17:33:28 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 07 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000751-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002910-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal h. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 88 y 88-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Trabajador Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- c. En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.
- d. En los casos que el contrato contemple periodos de prueba o el plazo sea inferior a un año (1), corresponde su evaluación como un procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria trabajador temporal.
- e. La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- f. En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del D.S 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07.02.2024 11:27:32 -05:00

Con fecha 26 de mayo de 2023, la ciudadana Mónica Roxana Tamayo García en representación del ciudadano RAYNIER SEGUNDO MARRERO BREIJO de nacionalidad cubana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F439 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230934465

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° 054-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 12 de enero del 2024 donde se le solicitó al administrado lo siguiente:

- a) *De la Carta Poder que adjuntó esta debe estar debidamente apostillada o legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en La Habana Cuba – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial).*
- b) *Presentar documento de identidad de la persona a la que se le otorga el Poder en este caso MÓNICA ROXANA TAMAYO GARCÍA.*
- c) *Antecedentes de país origen igualmente se requiere que esté debidamente apostillada o legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en La Habana Cuba – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial).*
- d) *Respecto al contrato resaltamos las siguientes observaciones:*
 - *Sólo está la firma de empleador, más no del empleado y al firmar fuera del país se requiere estar apostillada o debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en La Habana Cuba – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial).*
 - *En la cuarta cláusula indica un periodo de prueba, de ser así solo aplica para trabajador Temporal y NO RESIDENTE como ustedes están solicitando.*

- Se requiere la **CONSTANCIA DE APROBACIÓN** emitida por LA **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO** (**MINISTERIO DE TRABAJO**) del Contrato de Trabajo adjunto en la presente solicitud de visa.

e) Deberá adjuntar Formulario PA, nuevamente llenado con los datos y confirmar que visa llegue a LA HABANA - CUBA (adjunto el formulario), **otorgándole DIEZ (10) días hábiles para subsanar lo observado.**

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) y 2) del Artículo 56-A; Asimismo, lo previsto en el numeral 4) y 5) del Artículo 88-A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente – TBJ con Código: PA3500F439.

Finalmente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 002-2021-IN que modifica el anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que: todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (TBJ) presentada por la ciudadana Mónica Roxana Tamayo García en representación del ciudadano RAYNIER SEGUNDO MARRERO BREIJO de nacionalidad cubana, con expediente administrativo LM230934465, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE